



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: No Acepta Notificación
Reconoce personería
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Andrés Alfredo Céspedes Cardona
Demandados: Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío–
Cooburquin Ltda.
La Equidad Seguros Generales O.C
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00149-00

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El 19-09-2022 la parte actora remitió las notificación enviadas a los demandados, sin embargo, las mismas no tienen constancia de confirmación de la recepción del correo electrónico y por lo mismo no son idóneas para surtir el enteramiento.

La notificación de las providencias no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica, sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación tal y como se ha pronunciado la corte constitucional en sentencia C-420-2020.

En ese sentido el hito inicial para computar el término del traslado no es la fecha de envío del mensaje sino la de recepción del mismo, de ahí que es necesario el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos, que en este caso se echa de menos.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 Inc. 2° del CGP, se reconocerá personería a Legal Risk Consulting S.A.S., para representar a La Equidad Seguros O.C. y se tendrá a ésta última como notificada, por conducta concluyente, a partir de la anotación en estado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar las notificaciones realizadas a Cooburquín Ltda y La Equidad Seguros O.C. por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería a Legal Risk Consulting S.A.S. para representar a La Equidad Seguros O.C. Autorícese a la profesional Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, para actuar en el proceso como abogada inscrita en su certificado de existencia y representación (pdf 17). Habilítese para que acceda al expediente digitalizado.

TERCERO. TÉNGASE a éste última como notificada, por conducta concluyente, a partir de la anotación en estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered above the printed name.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

[Estado # 151 del 28-09-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a220ff6b1d058b083efc388396461709dff9d7f6b06a763a241ba78abce22**

Documento generado en 27/09/2022 07:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>